

renzo, número 4, y otro en la calle de la Unión, números 8 y 10.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo 74, determina que los bienes inmuebles del Patrimonio del Estado cuya afectación o explotación no se juzgue previsible podrán cederse gratuitamente por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, para fines de utilidad pública o de interés social, por lo que se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se cede a la Generalidad Valenciana, para instalar la sede de las Cortes Valencianas y por un plazo de veinte años, el uso de dos inmuebles, propiedad del Estado, sitos en la ciudad de Valencia, que a continuación se describen:

a) Palacio Benicarló, sito en la plaza de San Lorenzo, número 4, de Valencia, con una extensión de solar de 2.178 metros cuadrados y superficie total construida de 3.184 metros cuadrados: consta de cuatro plantas y sótano. Sus linderos son los siguientes: Izquierda, casas números 2, 4 y 6 de la calle Muro de Santa Ana y casas números 4 y 5 de la calle Conde Trenor; derecha, calle de la Unión, solar propiedad del Estado, y fondo, casas números 3, 5 y 7 de la calle de la Libertad. Este inmueble quedará simultáneamente desafectado del Ministerio del Interior.

b) Solar sito en Valencia, calle de la Unión, números 8 y 10, con una extensión superficial de 897 metros cuadrados. Sus linderos son los siguientes: Derecha, entrando, Concepción Serrano March y casas E y F de la calle de la Libertad; izquierda, plaza de San Lorenzo y casas A y B de la calle Muro de Santa Ana, y fondo, casas números 4 y 5 de la calle Conde Trenor.

Se autoriza a la Generalidad Valenciana para realizar las obras de conservación y mejora que considere necesarias, las cuales quedarán a beneficio de la propiedad.

Art. 2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley del Patrimonio del Estado, si los inmuebles cedidos a la Generalidad Valenciana no fueran destinados a sede de las Cortes Valencianas, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, el cual tendrá derecho además a percibir, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Art. 3.º Todos los gastos, tanto ordinarios como extraordinarios, que originen los inmuebles durante el tiempo de duración del contrato serán de cuenta de la Generalidad Valenciana.

Art. 4.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 1 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

19049 *ORDEN de 11 de mayo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 511.769.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 511.769, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Angel Avilés Marín, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre denegación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de septiembre de 1979, sobre coeficiente, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 29 de abril de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Angel Avilés Marín contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1979, sobre coeficiente del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas Medina.—Angel Falcón García.—Pablo García Manzano.—Teodoro Fernández Díaz.—Diego Rosas Hidalgo (rubricados).»

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excentísimo señor don Diego Rosas Hidalgo, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el día de su fecha de que certifico (firmado y rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1958 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ceferino Argüello Reguera.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

19050 *ORDEN de 11 de mayo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 510.769.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 510.769, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Ernesto Reygondaud de Villebardet y Sandoval, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre denegación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de septiembre de 1979, sobre coeficiente, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 22 de abril de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Ernesto Reygondaud de Villebardet y Sandoval, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1979, sobre coeficiente del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas Medina.—Angel Falcón García.—Pablo García Manzano.—Teodoro Fernández Díaz.—Diego Rosas Hidalgo (rubricados).»

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excentísimo señor don Diego Rosas Hidalgo, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el día de su fecha de que certifico (firmado y rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ceferino Argüello Reguera.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

19051 *ORDEN de 17 de mayo de 1983 por la que se prorroga a la firma «Sedespa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida, poliéster y elastómeros, y la exportación de tejidos de dichas fibras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sedespa, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida, poliéster y elastómeros y la exportación de tejidos de estas fibras, autorizado por Orden ministerial de 14 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por ocho meses, a partir de 14 de marzo de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sedespa, S. A.», con domicilio en Barcelona, Ausias March, 4, y NIF A-28549434.

Segundo.—Queda derogada la Orden ministerial de 21 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.